



CONTRATO N° 131/2019

Nosotros, **JOSE OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** y [...] mayor de edad, [...] del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en calidad de [...] de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** de acuerdo a las condiciones determinadas en el presente contrato **"LA CONTRATISTA"** debe prestar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO VENTANA, MINI SPLIT, MULTI SPLIT, CENTRALES, PAQUETE, PORTATILES Y TIPO CHILLER"**, **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** **"LA CONTRATISTA"** debe brindar a **"EL CONTRATANTE"** el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ITEM	UBICACIÓN	VENTANA	MINI SPLIT	CENTRALES	PAQUETE	MULTI-SPLIT	PORTATIL	TOTAL	PRECIO MENSUAL	TOTAL POR 2 MANTENIMIENTOS
1.1.0	SAN SALVADOR									
1.1.1	PERIFERIA SAN SALVADOR	21	149	3	0	0	0	173	\$3,633.00	\$7,266.00
1.1.2	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ	4	60	4	0	0	0	68	\$1,428.00	\$2,856.00
1.1.3	EX MODULOS	22	55	27	4	6	0	114	\$2,394.00	\$4,788.00
1.1.4	DEPENDENCIAS Y SECCIONES DE LA C.S.J. SAN SALVADOR	24	130	9	0	1	0	164	\$3,444.00	\$6,888.00
1.2	AHUACHAPAN	13	81	0	0	0	0	94	\$1,974.00	\$3,948.00
1.3	LA LIBERTAD	9	100	0	0	0	14	123	\$2,583.00	\$5,166.00
1.4	CHALATENANGO	5	91	0	0	0	0	96	\$2,016.00	\$4,032.00
1.5	SONSONATE	6	147	0	1	1	11	166	\$3,486.00	\$6,972.00
1.6	SANTA ANA	26	250	0	0	0	5	281	\$5,901.00	\$11,802.00
1.7	CABAÑAS	5	45	0	0	0	0	50	\$1,050.00	\$2,100.00
1.8	CUSCATLAN	4	119	0	0	0	0	123	\$2,583.00	\$5,166.00
1.9	LA PAZ	7	87	0	0	0	0	94	\$1,974.00	\$3,948.00
1.10	SAN VICENTE	5	91	10	0	0	13	119	\$2,499.00	\$4,998.00
1.11	SAN MIGUEL	37	220	0	1	0	1	259	\$5,439.00	\$10,878.00

ITEM	UBICACIÓN	VENTANA	MINI SPLIT	CENTRALES	PAQUETE	MULTI-SPLIT	PORTATIL	TOTAL	PRECIO MENSUAL	TOTAL POR 2 MANTENIMIENTOS
1.12	MORAZAN	11	85	0	0	0	0	96	\$2,016.00	\$4,032.00
1.13	LA UNION	12	71	0	0	0	0	83	\$1,743.00	\$3,486.00
1.14	USULUTAN	12	128	0	0	0	1	141	\$2,961.00	\$5,922.00
TOTALES		223	1,909	53	6	8	45	2244	TOTAL INCLUYE IVA	\$94,248.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA.**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP sesenta y uno/dos mil diecinueve, **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP sesenta y uno/dos mil diecinueve de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve; **e)** Las modificativas contractuales si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94,248.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; el cual será cancelado por medio de dos cuotas mensuales de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$47,124.00)**, después de realizado el mantenimiento respectivo. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y las actas de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** de los Administradores de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si faltan las firmas y sellos correspondientes. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante depósito a cuenta, la cual fue previamente designada por **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta

de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: “LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en los meses de octubre y diciembre del presente año. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Segunda Cláusula durante el período en que se preste dicho servicio, comprometiéndose a mantener los equipos de Aire Acondicionado en buen estado de funcionamiento. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar las Garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,137.20)**, equivalente al 15% del valor total del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual tiene una vigencia de un año, la que deberá ampliar o prorrogar según sea el caso por prórroga o modificación de contrato. **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al Artículo treinta y siete Bis de la LACAP, presentara a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes para garantizar la buena calidad del mismo, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”** por cualquier defecto o anomalía que dicho servicios sufrieren por el plazo de un año. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio; la garantía en mención será equivalente al diez por ciento del monto total del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las siguientes personas, así: para el **Sub Ítem**

1.1.1, señor **Rafael Alfredo Pedroza**, Encargado de Mantenimiento Administración de Soyapango; para el **Sub Ítem 1.1.2**, señor **Mario Vega**, Jefe Sección de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Justicia Penal Dr. Isidro Menéndez; para el **Sub Ítem 1.1.3**, Lic. **Ricardo Alonso Morales**, Administrador Instituto de Medicina Legal; y para el **Sub Ítem 1.1.4**, Lic. **Federico Guillermo Bustos**, Encargado de Seguimiento Financiero del Departamento de Ingeniería; para el **Sub Ítem 1.2**, Ing. **Atilio Ernesto Cuellar**, Encargado de Servicios Generales del Centro Judicial de Ahuachapán; para el **Sub Ítem 1.3**, Ing. **Gerardo Almendares**, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; para el **Sub ítem 1.4**, señor **William Omar Rosa**, Administración Centro Judicial Chalatenango, para el **Sub Ítem 1.5**, señor **Jesús Alexander Murillo**, Servicios Generales del Centro Judicial de Sonsonate; para el **Sub Ítem 1.6** Arq. **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Servicios General Centro Judicial de Santa Ana, para el **Sub Ítem 1.7**, señor **José María Delgado**, Encargado de Mantenimiento del Centro Judicial de Ilobasco, para el **Sub Ítem 1.8**, señor **Danilo Ernesto Pérez**, Mantenimiento del Centro Judicial de Cojutepeque, para el **Sub Ítem 1.9**, Sr. **Giovanni Alfredo Martínez**, Administración del Centro Judicial de Zacatecoluca, para el **Sub Ítem 1.10**, Prof. **Daniel Wilfredo Rodríguez**, Administrador del Centro Judicial de San Vicente; para el **Sub Ítem 1.11**, señor **Facundo Armando García**, Encargado de Mantenimiento Centro Judicial de San Miguel, para el **Sub Ítem 1.12** Lic. **Reynaldi Flores**, Administrador Centro Judicial, San Francisco Gotera, Morazán, para el **Sub Ítem 1.13**, Ing. **Ovidio Lazo**, Administrador Centro Judicial La Unión; para el **Sub Item 1.14**, Ing. **Juan Carlos Díaz**, Administración Centro Judicial Usulután; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o vigencia, siempre que éstas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con la “**LA CONSTRAITISTA**”, suscriban la

Modificativa correspondiente **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no brindar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el

artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **"LA CONTRATISTA"**, quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del

país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-DACI, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, uno de octubre de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*